



PRIMERA INSTANCIA

REVISTA JURÍDICA

Número 22, Volumen 11

Enero-junio

2024

www.primerainstancia.com.mx
ISSN 2683-2151

DIRECCIÓN Y COMITÉ EDITORIAL DE REDACCIÓN
REVISTA PRIMERA INSTANCIA

EDITOR y DIRECTOR GENERAL

Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Profesor e investigador

Universidad Autónoma de Chiapas, México

DIRECTOR HONORARIO

Dr. Hugo Carrasco Soulé

Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México

COEDITOR GENERAL

Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Profesor de la Universidad Católica de Colombia

EDITOR EN SUDAMÉRICA

Dr. Manuel Bermúdez Tapia

Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú

COMITÉ EDITORIAL

Ana Carolina Greco Paes

Professora na Toledo Centro Universitário, Brasil

Angelo Vigliani Ferraro

Director Centro de Investigación “Mediterranea International Centre for Human Rights
Research, Italia

Juan Marcelino González Garcete

Profesor de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay

Pamela Juliana Aguirre Castro

Profesora de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador

Patricio Maraniello

Profesor de la Universidad de Buenos Aires, Argentina

René Moreno Alfonso

Abogado. Profesor de la Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia

ASESORAMIENTO CIENTÍFICO

Dra. Jania Maria Lopes Saldanha

Profesora en la Universidad Federal de Santa María, Brasil

COORDINADORA DEL COMITÉ EDITORIAL

Neidaly Espinosa Sánchez

Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos

REVISTA PRIMERA INSTANCIA, número 22, volumen 11, enero a julio de 2024, es una revista electrónica arbitrada en español de difusión vía red de cómputo desde el 2013, resultado de investigaciones científicas originales e inéditas, difunde resultados de estudios empíricos y teóricos preferentemente del área jurídica, con la periodicidad semestral (enero-junio / julio-diciembre).

Boulevard Presa de la Angostura, número 215-12, Fraccionamiento Electricistas Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040, Tel. (52961) 6142659.

Página web: <http://www.primerainstancia.com.mx/revista-primera-instancia/>

Correo: primerainstancia@Outlook.com

Alfonso Jaime Martínez Lazcano, titular de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2018-061813141600-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ISSN 2683-2151.

Las opiniones de los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación, se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.

Editorial

La Revista Primera Instancia se complace en presentar su número más reciente, un compendio diverso y enriquecedor de investigaciones y reflexiones sobre temas cruciales del derecho contemporáneo en América Latina. En esta edición, abordamos la “evolución del derecho procesal convencional interamericano de los derechos humanos (DPCIDH)”, junto a otros temas relevantes que reflejan la complejidad y la riqueza del panorama jurídico actual. El artículo de Alfonso Jaime Martínez Lazcano destaca cómo el derecho procesal convencional interamericano (DPCIDH) ha emergido como una disciplina autónoma, capaz de abordar la protección de los derechos humanos con un marco normativo propio. Esta evolución subraya la necesidad de incluir el DPCIDH en los planes de estudio de las facultades de derecho, preparando así a futuras generaciones de juristas para enfrentar los desafíos contemporáneos en la defensa de los derechos fundamentales. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con su capacidad de establecer precedentes vinculantes, refuerza la coherencia y la aplicabilidad de este marco en los tribunales nacionales.

El artículo de Pastor Obdulio Santa Anna Gutiérrez, “familias multiespecie o interespecie: su reconocimiento en el sistema jurídico mexicano”, plantea un debate necesario sobre la consideración de las familias multiespecie en el ámbito jurídico. Se argumenta que la evolución del concepto de familia debe incluir a los animales no humanos, reconociendo su capacidad de sentir y la necesidad de otorgarles derechos básicos. Este enfoque no solo responde a un cambio social, sino que también llama a la acción legislativa para garantizar la dignidad y protección de estos seres.

Luis Gerardo Rodríguez Lozano aborda el tema “el gobierno municipal”, resaltando la importancia del municipio como una entidad autónoma dentro del sistema federal mexicano.

A pesar de los avances logrados, persisten desafíos que requieren una revalorización del papel del municipio en la gobernanza. La necesidad de un diseño constitucional que refuerce su autonomía política, administrativa y financiera es crucial para el desarrollo de una gestión pública más efectiva y cercana a la ciudadanía.

Juan Marín González Solís enfatiza el tema “abatir la pobreza y desigualdad para mejorar la salud en México”. Este artículo presenta propuestas integradoras que buscan no solo erradicar la pobreza, sino también elevar los estándares de salud, resaltando la importancia de un enfoque colaborativo y multisectorial para lograr un impacto duradero en la calidad de vida de la población.

Nuccia Seminario-Hurtado de Armstrong y Sol Samantha Ponce Chávez reflexionan sobre “los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en la Corte IDH”. La Corte IDH reconoce el derecho a usar la lengua materna, lo que no solo promueve la identidad cultural, sino que también es fundamental para el acceso a la justicia y la participación social.

En su artículo “paradigmas del derecho colombiano frente a la protección del genoma humano y la información genética”, Jaime Cubides-Cárdenas, Laura Milena Beltrán-Galvis y Antonio Fajardo Rico destacan la urgente necesidad de desarrollar una legislación eficaz que proteja el genoma humano y la información genética. Este tema es de vital importancia, ya que la falta de regulación puede llevar a abusos en el ámbito científico y a la violación de derechos fundamentales.

Diego Hidalgo Ramírez aborda el “matrimonio forzado: una forma de violencia que afecta a mujeres e infancias en México”, proponiendo estrategias y políticas públicas que buscan erradicar esta forma de violencia. La educación y el empoderamiento de mujeres y niñas son elementos clave para enfrentar esta problemática.

Carlos Martín Rodríguez Hinojosa, en su ensayo “el control de convencionalidad: herramienta para la defensa de los derechos humanos en México, Colombia y Argentina”, concluye que el control de convencionalidad es esencial para garantizar el respeto a los derechos humanos en la región. Pese a los desafíos, es una herramienta que puede fortalecer la democracia y el estado de derecho.

En resumen, este número de la Revista Primera Instancia invita a la reflexión y al análisis crítico sobre temas que son de gran relevancia para la sociedad contemporánea. Agradecemos a todos los autores por sus contribuciones y a nuestros lectores por su interés en la promoción del conocimiento jurídico.

Mtra. Merly Martínez Hernández
Secretaria Adjunta del CAPL

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de mayo de 2024.

ÍNDICE

EVOLUCIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONVENCIONAL INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Alfonso Jaime Martínez Lazcano.....9

FAMILIAS MULTIESPECIE O INTERESPECIE: SU RECONOCIMIENTO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

Pastor Obdulio Santa Anna Gutiérrez.....41

EL GOBIERNO MUNICIPAL

Luis Gerardo Rodríguez Lozano.....64

ABATIR LA POBREZA Y DESIGUALDAD PARA MEJORAR LA SALUD EN MÉXICO

Juan Marín González Solís.....102

**LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA
CORTE IDH**

Nuccia Seminario-Hurtado de Armstrong y Sol Samantha Ponce Chávez.....122

**PARADIGMAS DEL DERECHO COLOMBIANO FRENTE A LA PROTECCIÓN
DEL GENOMA HUMANO Y LA INFORMACIÓN GENÉTICA**

Jaime Cubides-Cárdenas, Laura Milena Beltrán-Galvis y Antonio Fajardo Rico.....131

**MATRIMONIO FORZADO: UNA FORMA DE VIOLENCIA QUE AFECTA A
MUJERES E INFANCIAS EN MÉXICO**

Diego Hidalgo Ramírez.....158

**EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD: HERRAMIENTA PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, COLOMBIA Y
ARGENTINA**

Carlos Martín Rodríguez Hinojosa.....173



MATRIMONIO FORZADO: UNA FORMA DE VIOLENCIA QUE AFECTA A MUJERES E INFANCIAS EN MÉXICO¹

Diego HIDALGO RAMÍREZ*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Definición de matrimonio.* III. *Elementos del matrimonio.* IV. *Matrimonio forzado.* V. *Matrimonios forzados en las infancias.* VI. *Interseccionalidad en los matrimonios forzados.* VII. *Matrimonio forzado como un tipo de violencia de género.* VIII. *Conclusiones.* IX. *Bibliografía.*

Resumen: Este artículo comienza elaborando un análisis a través de los diversos Tratados Internacionales, Leyes Federales y Locales, de la institución jurídica del matrimonio, su definición, elementos de existencia y validez, con el objetivo de definir lo que se entiende por matrimonio forzado, su origen, características y finalidad. Lo anterior, con el propósito de reflexionar y plantear posibles soluciones para erradicar esta práctica, y poder dar protección a las mujeres e infancias en México.

Palabras clave: Categorías sospechosas, derechos humanos, matrimonio forzado, violencia de género.

Abstract: This article begins by conducting an analysis through various International Treaties, Federal and Local Laws, of the legal institution of marriage, its definition, elements of existence and validity, with the aim of subsequently defining what is understood by forced marriage, its origin, characteristics, and purpose. With the purpose of meditate and proposing

¹ Trabajo recibido el 14 de diciembre de 2023 y aprobado el 28 de marzo de 2024.

* Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma de Querétaro, actual estudiante de la Especialidad en Derecho Privado con línea de terminación familiar de la citada Universidad. Contacto: diegohgor@gmail.com

possible solutions to eradicate this practice, to provide protection to women and children in Mexico.

Palabras clave: Categorías sospechosas, derechos humanos, matrimonio forzado, violencia de género.

Keywords: Suspect classifications, human rights, forced marriage, gender violence.

I. INTRODUCCIÓN

El matrimonio forzado, representa una forma de violencia contra las mujeres, una violación a su dignidad y un obstáculo para su desarrollo personal. Las niñas y adolescentes también resultan ser las más vulnerables, debido a que son obligadas a contraer nupcias con hombres mayores, bajo presión familiar o social, lo que genera que abandonen su proyecto de vida, al ser sometidas a tener que realizar labores domésticas, a una maternidad prematura, y sobre exposición a diferentes tipos de violencia.

Es imperativo reconocer que el matrimonio forzado no tiene cabida en una sociedad justa y equitativa. Es necesario un esfuerzo conjunto por parte del Estado, las organizaciones civiles y la sociedad en general para erradicar esta práctica y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas en México, en especial de las mujeres.

En este ensayo, además de los tratados internacionales y leyes federales que serán consideradas para exponer el tema, se ejemplificará con la legislación del estado de Querétaro, que es la entidad federativa en la que resido. En un primer momento, se analizará la institución jurídica del matrimonio, su definición, elementos de existencia y validez, con el objetivo de posteriormente definir lo que se entiende por matrimonio forzado, su origen, características y finalidad. Lo anterior, para poder visibilizar los problemas que aquejan a nuestra sociedad en el tema de matrimonios forzados, en aras de reflexionar y proponer posibles soluciones en beneficio de las mujeres e infancias en México.

II. DEFINICIÓN DE MATRIMONIO

Antes de abordar lo que significa un matrimonio forzado, resulta necesario precisar la definición de matrimonio, que no se encuentra precisado directamente en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en el Código Civil Federal; sin embargo, sí es abordado en algunas de las legislaciones civiles de las entidades federativas en nuestro país. En el caso concreto del Estado de Querétaro, el artículo 137 del Código Civil, lo define como: “una institución en la que se establece un vínculo jurídico por la unión entre dos personas, que, con igualdad de derechos y obligaciones, son la base del nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable”.²

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha catalogado al matrimonio como una institución de orden público e interés social, debido a que el Estado tiene la obligación de proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, basada en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, y al ser la base de la familia, está sujeto a normas de orden público para garantizar su estabilidad y bienestar.³

III. ELEMENTOS DEL MATRIMONIO

El análisis de los elementos del matrimonio es fundamental para comprender plenamente la naturaleza y las implicaciones del matrimonio forzado. Abordar este tema permite establecer una base sólida sobre la cual se puede identificar y evaluar cómo las características de un matrimonio legítimo contrastan con las de un matrimonio forzado. Los elementos del matrimonio, tales como el consentimiento libre y voluntario, la capacidad legal de los contrayentes, y el cumplimiento de las formalidades legales, son aspectos esenciales que definen la validez y legitimidad de esta institución jurídica.

Al profundizar en estos elementos, podemos identificar claramente las violaciones que ocurren en los matrimonios forzados, donde el consentimiento es obtenido mediante coerción, presión o manipulación, y donde las partes involucradas, especialmente mujeres y niñas, a menudo no tienen la capacidad legal o la libertad para tomar decisiones autónomas. Este contraste es crucial para entender no solo la ilegalidad y la injusticia de los matrimonios forzados, sino también para proponer medidas efectivas para su prevención y erradicación.

Además, el estudio detallado de los elementos del matrimonio proporciona un marco legal y conceptual que es esencial para la elaboración de políticas públicas, programas de sensibilización y estrategias de intervención. Permite a los legisladores, activistas y

² Querétaro Poder Legislativo, *Código Civil del Estado de Querétaro*, 2023. <https://tinyurl.com/yw39sere>

³ Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, Pleno de la Suprema Corte de Justicia, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXII, diciembre de 2010.

profesionales del derecho identificar lagunas y debilidades en las leyes existentes y trabajar hacia reformas que protejan los derechos humanos y promuevan la igualdad de género.

Ahora bien, los elementos de existencia y validez del matrimonio, que pueden variar según la jurisdicción, pero generalmente son los siguientes:

1. Consentimiento libre y voluntario

Este elemento, es el pilar fundamental de la unión matrimonial, se refiere a que ambos contrayentes deben expresar su consentimiento de manera libre y voluntaria. La falta de consentimiento invalidaría el matrimonio.⁴

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, estableció en su artículo 16,⁵ que solo mediante el libre y pleno consentimiento de los futuros esposos, podrá contraerse matrimonio; situación que fue reiterada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966, en el que, en su artículo 23,⁶ reconoció el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello, el cual no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

2. Capacidad legal

Para poder contraer matrimonio, los consortes deben ser mayores de edad; no estar mentalmente incapacitados para entender y asumir las responsabilidades del matrimonio; y no estar casados con otra persona en el momento del nuevo matrimonio.

En términos de la Convención Sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio, y el registro de los matrimonios, aprobada la Organización de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1962,⁷ estableció en su artículo 2, que los Estados partes de la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio, y que no podrán contraerlo

⁴ Cfr. PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Derecho de familia y sucesiones*, Nostra Ediciones-Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2010.

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948. <https://tinyurl.com/mryx84bh>

⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966. <https://tinyurl.com/yicytu8cm>

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios*, 1962. <https://tinyurl.com/3yprd4bp>

legalmente, las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

En este sentido, en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años cumplidos, eliminando las dispensas judiciales que existían en la legislación, constituyendo una medida orientada a la invalidación de matrimonios infantiles, y con ello, protegiendo el interés superior de la infancia y adolescencia.⁸

En la legislación del estado de Querétaro, en el artículo 140 del Código Civil,⁹ establece claramente que, para contraer matrimonio, ambos contrayentes deberán tener 18 años cumplidos.

3. Formalización

En el caso concreto, el artículo 138 del Código Civil para el Estado de Querétaro,¹⁰ establece que el matrimonio debe cumplir con ciertos requisitos formales y ser celebrado ante los funcionarios que establece la ley, que serían los Oficiales del Registro Civil del domicilio de los consortes.

4. Ausencia de impedimentos legales

Finalmente, para contraer matrimonio, no debe haber impedimentos legales para la unión. Estos impedimentos se encuentran contemplados en el artículo 148 del Código Civil para el Estado de Querétaro,¹¹ que son:

- a) La falta de edad de los consortes requerida por la Ley;
- b) La falta de consentimiento del Juez;
- c) Que haya parentesco por consanguinidad y afinidad;
- d) Que se atente contra la vida de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

⁸ Acción de Inconstitucionalidad 22/2016, Pleno de la Suprema Corte de Justicia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, 26 de marzo de 2016.

⁹ Querétaro Poder Legislativo, *Código Civil del Estado de Querétaro*, 2023. <https://tinyurl.com/yw39sere>

¹⁰ *Ídem*, artículo 138.

¹¹ *Ídem*, artículo 148.

- e) La embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de cualquier tipo de drogas enervantes o padecer una enfermedad incurable que sea contagiosa o hereditaria;
- f) Que se haya ejercido en cualquier momento violencia para obtener el consentimiento para la celebración del matrimonio, o cualquier circunstancia que impida la libre manifestación de la voluntad;
- g) Padecer una enfermedad mental que imposibilite a la persona a hacer uso de su voluntad; y
- h) El matrimonio subsistente con persona distinta de aquélla con quien se pretenda contraer.

Como se puede observar, estos impedimentos legales para contraer matrimonio son restricciones que buscan proteger a las personas y garantizar la validez de los matrimonios. Estas prohibiciones establecidas por la ley se basan en diversos principios, como la protección de los derechos humanos, la salud pública y el orden social.

Es importante destacar, que estos impedimentos legales no son absolutos y pueden estar sujetos a excepciones o dispensas en casos específicos, los cuáles deben analizarse por las autoridades competentes, tomando en consideración las circunstancias particulares del caso concreto.

En general, los impedimentos legales para contraer matrimonio cumplen una función importante al garantizar la estabilidad y el bienestar de las familias y la sociedad en su conjunto. Sin embargo, es fundamental que estas restricciones se apliquen de manera justa y equitativa, respetando los derechos fundamentales de las personas.

IV. MATRIMONIO FORZADO

Una vez definida la institución del matrimonio, se puede observar que su característica principal e indispensable, es el consentimiento, pues tratados internacionales y la legislación local, señalan que debe ser libre y voluntario, reflejando la autonomía y el deseo genuino de ambas partes para contraerlo.

Ahora bien, para que el matrimonio adquiera la característica de forzado, debe tener la particularidad de que, al contraerse, se realice mediante coacción, presión, o violencia, sin el consentimiento libre y voluntario de la persona afectada. Se trata de una situación en la

que la voluntad de la persona está viciada debido a amenazas, engaños o fuerza, y no actúa por su libre albedrío.

Sin un consentimiento claro y mutuo, el matrimonio carecería de validez y legitimidad, ya que, como se ha dicho en párrafos anteriores, se basa en el acuerdo consciente y deliberado de los individuos para compartir una vida en común. Por lo tanto, garantizar que ambos cónyuges expresen su consentimiento de manera inequívoca no solo protege sus derechos y libertades, sino que también asegura la solidez y la autenticidad de la unión matrimonial.

Cabe señalar, que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha establecido que el matrimonio forzado, se configura cuando se contrae sin el libre y pleno consentimiento de ambas partes, o en el que una o ambas partes son obligadas por la fuerza, la coerción, la intimidación o el fraude.¹²

Otro de los factores principales para que se configure un matrimonio forzado, es la existencia de dependencia emocional o económica de uno de los cónyuges, pues se crea un desequilibrio de poder significativo, donde la persona dependiente se encuentra en una posición vulnerable y sin la capacidad de tomar decisiones autónomas. En los matrimonios forzados, esta vulnerabilidad se detona para mantener el control y la dominación sobre el cónyuge dependiente, perpetuando ciclos de abuso y coerción.

La dependencia emocional, puede manifestarse en formas de manipulación psicológica, donde la persona forzada siente que no tiene otra opción que someterse al matrimonio debido al miedo, la presión familiar o social, y la falta de apoyo emocional externo. De manera similar, la dependencia económica impide que la persona forzada tenga los recursos necesarios para escapar de la situación, ya que su supervivencia y bienestar económico están controlados por el cónyuge o la familia.

Reconocer y abordar estas formas de dependencia es fundamental para entender la complejidad de los matrimonios forzados y para desarrollar estrategias efectivas de intervención y apoyo. La erradicación de estos matrimonios requiere no solo un marco legal robusto, sino también programas de empoderamiento económico y emocional que permitan a las víctimas recuperar su autonomía y tomar decisiones libres sobre sus vidas. Solo a través

¹² Naciones Unidas, *Matrimonio infantil y forzado, incluso en contextos humanitarios. El ACNUDH y los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género*. <https://tinyurl.com/58patjwr>

de una comprensión integral de estos factores se puede avanzar hacia la eliminación de los matrimonios forzados y la protección de los derechos humanos de todas las personas involucradas.

V. MATRIMONIOS FORZADOS EN LAS INFANCIAS

El tema de matrimonios forzados en casos donde una de las personas, o ambas, sean menores de edad, agrava la situación. Lo anterior, toda vez que, en términos de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19,¹³ establece el derecho de los infantes a ser protegidos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 13, fracciones VII y VIII,¹⁴ reconoce el derecho de los infantes a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia, y a que se proteja su integridad personal, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otras conductas, por descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.

En este sentido, sobra decir que los infantes deben estar protegidos contra sus propios progenitores o de cualquier otra persona con la que estén bajo su resguardo; sin embargo, en la mayoría de los casos, los matrimonios forzados se generan entre los padres y un tercero, justificándose los ascendientes al manifestar que, al comprometer a sus hijos, tendrían una boca menos que alimentar, además de poder sostener al resto de su familia por un periodo de tiempo. Además, en el caso del matrimonio forzado cuando se involucra a menores de edad, tienen riesgos extra, como son la deserción escolar, problemas de salud debido a embarazos a temprana edad, y que acarrea pobreza, impidiendo un desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos del Niño*, 1989. <https://tinyurl.com/53ntxbj9>

¹⁴ H. Congreso de la Unión, *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, Diario Oficial de la Federación, 2024, artículo 13. <https://tinyurl.com/yr8rzera>

Ahora bien, de acuerdo con las cifras del Censo 2020, que es el último publicado a la fecha de elaboración del presente artículo, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),¹⁵ revela información sobre las mujeres entre 12 y 17 años que viven en unión libre o casadas. Según estas cifras, al menos 18.974 niñas de 12 a 14 años (equivalente al 0.6% de este grupo etario) se encontraban en esta situación. En el caso de las mujeres de 15 a 17 años, la cifra asciende a 218.201 (6.8%), mientras que, para los hombres del mismo rango de edad, el porcentaje es del 2% (67.233).¹⁶

Los matrimonios forzados de niñas, niños y adolescentes constituyen una grave violación de los derechos humanos que afecta profundamente el desarrollo y bienestar de las infancias. Esta práctica no solo perpetúa ciclos de pobreza y desigualdad, sino que también los expone a riesgos significativos de abuso físico, emocional y sexual. Debido a su falta de madurez y capacidad para tomar decisiones informadas, son especialmente vulnerables a la coerción y la explotación.

A nivel internacional y en nuestro país, los matrimonios forzados de infantes son una manifestación extrema de la desigualdad de género y de la discriminación sistémica. Las niñas son desproporcionadamente más afectadas, al verse privadas del derecho a la educación, a un desarrollo personal libre de violencia y a la toma de decisiones autónomas sobre sus vidas. Esta práctica perjudica los esfuerzos por lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas.

Para erradicar los matrimonios forzados en los que se vean involucrados niñas, niños o adolescentes, es crucial implementar un enfoque multidimensional que incluya la promulgación y aplicación estricta de leyes que prohíban esta práctica, así como programas educativos y de sensibilización dirigidos a comunidades y familias. Además, es esencial proporcionar apoyo y recursos a las víctimas y a aquellos en riesgo, asegurando que tengan acceso a educación, protección y oportunidades de desarrollo.

La eliminación de los matrimonios forzados es fundamental para la construcción de sociedades justas y equitativas. Al proteger los derechos de los infantes y garantizar su bienestar, se sientan las bases para un futuro en el que todos los individuos puedan vivir libres de coerción y violencia, y donde puedan alcanzar su pleno potencial.

¹⁵ Órgano Constitucional Autónomo de México, con gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

¹⁶ INEGI, *Información demográfica y social*, 2020. <https://tinyurl.com/3yj46fbh>

VI. INTERSECCIONALIDAD EN LOS MATRIMONIOS FORZADOS

La interseccionalidad en el contexto de los matrimonios forzados se refiere a la consideración de múltiples factores que afectan a los involucrados. Este enfoque reconoce que las personas al contraer matrimonio con ausencia de su voluntad, puede estar influenciada a diversos aspectos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera como categorías sospechosas.

Son categorías sospechosas, los criterios mencionados en el último párrafo del artículo 1º Constitucional, es decir: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹⁷

En este sentido, la interseccionalidad es fundamental para entender el fenómeno de los matrimonios forzados en nuestro país, pues generalmente las mujeres, adolescentes y niñas, víctimas de esta causa, encuadran en más de una categoría sospechosa; de ahí que, y para poder generar políticas públicas y programas más inclusivos y sensibles a las diversas realidades para ayudar a las personas afectadas, es necesario primero identificar las necesidades específicas de estas personas para proporcionar un apoyo más efectivo y adecuado a las víctimas.

Las mujeres, adolescentes y niñas que encuadran en múltiples categorías sospechosas, enfrentan una mayor vulnerabilidad, generando una dificultad para buscar ayuda o protección para salir de esas situaciones de violencia; particularmente las que viven en comunidades marginadas, a menudo enfrentan una mayor presión para contraer matrimonios forzados debido a normas culturales, económicas y sociales.

Para erradicar los matrimonios forzados, es esencial adoptar enfoques que reconozcan y desafíen las múltiples formas de discriminación que afectan a estos grupos vulnerables. Esto incluye, como se ha estado refiriendo en el artículo, la implementación de políticas públicas y leyes que protejan específicamente a las personas dentro de estas categorías sospechosas, así como programas de empoderamiento y educación que aborden las raíces de la desigualdad de género y la pobreza.

¹⁷ H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 2024, artículo 1º.

Además, la colaboración entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales y comunidades es crucial para desarrollar estrategias de prevención y apoyo que sean culturalmente sensibles y efectivas. Al reconocer y actuar sobre las categorías sospechosas, se puede avanzar hacia un futuro en el que todos los individuos, independientemente de sus características, puedan vivir libres de coerción y violencia, y disfrutar de sus derechos y libertades fundamentales.

VII. MATRIMONIO FORZADO COMO UN TIPO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La Organización de las Naciones Unidas, ha definido a la violencia de género como aquellos actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella.¹⁸

Este tipo de violencia puede tomar muchas formas, incluyendo física, sexual, psicológica, económica y social, y suele ser perpetrada en un contexto de desigualdad de poder entre los géneros. La mayoría de las víctimas de la violencia de género son mujeres y niñas, pero también puede afectar a personas de otros géneros, especialmente cuando su identidad de género desafía las normas tradicionales de género.

En el tema que nos ocupa, se puede considerar como una forma de violencia de género, en razón de que obliga a uno de los consortes, generalmente a las mujeres, a contraer matrimonio contra su voluntad, teniendo consecuencias físicas y psicológicas, en razón de que sufren abuso físico, psicológico y sexual, generando traumas emocionales y estrés.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas, ha establecido que el matrimonio forzado en su forma más extrema, además de la falta del libre consentimiento de por lo menos uno de los contrayentes, puede contener el comportamiento amenazador, rapto,

¹⁸ ONU Mujeres, *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*, 2024. <https://tinyurl.com/5x2t2hx6>

encarcelamiento, violencia física, violación, hasta homicidios;¹⁹ lo que son actos de violencia contra la mujer por sí mismos.

En este sentido, los matrimonios forzados, constituyen un espacio perfecto para que se produzcan diversas formas de violencia, en contravención a los derechos humanos de mujeres y niñas. Este fenómeno, es atemporal y no distingue edad, estatus social, nacionalidad y cultura.

En México, la figura del matrimonio forzado es relativamente nueva, pues el 14 de junio de 2012, se tipificó como delito en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos,²⁰ en su artículo 28, que establece que se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión, y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

1. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;
2. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; y,
3. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Asimismo, el artículo 29 del mismo ordenamiento legal,²¹ dispone que se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

En el Estado de Querétaro, el matrimonio forzado se considera como un delito, en términos del artículo 216 del Código Penal para el Estado de Querétaro,²² que establece que,

¹⁹ Informe A/61/122 Add. 1, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, 2006, párrafo 122. <https://tinyurl.com/2p9ru258>

²⁰ H. Congreso de la Unión, *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, Diario Oficial de la Federación, 2024, artículo 28. <https://tinyurl.com/5n7mnuvc>

²¹ *Ídem*, artículo 29.

²² Poder Legislativo del estado de Querétaro, *Código Penal para el Estado de Querétaro*, Diario Oficial de la Federación, 2023, artículo 216. <https://tinyurl.com/ydekaphf>

fuera del caso de bigamia, al que contraiga matrimonio con conocimiento de la existencia de un impedimento dirimente, se le impondrá prisión de tres meses a dos años.

Como se puede observar de la legislación tanto nacional como local, el matrimonio forzado es tipificado como delito; sin embargo, en la práctica no se castiga, en razón de que las mujeres, son las que terminan dando su consentimiento obligadas por la fuerza, la coerción, la intimidación o el fraude.

VIII. CONCLUSIONES

El matrimonio, esencialmente basado en el consentimiento libre y voluntario de los consortes, es protegido y regulado tanto por normativas internacionales y locales, a diferencia del matrimonio forzado, caracterizado por la coacción y la falta de consentimiento genuino, lo que representa una violación grave de los derechos humanos.

Las víctimas, especialmente mujeres, niñas y adolescentes, sufren diversas formas de abuso al verse privadas de su autonomía y capacidad de decisión, siendo los múltiples factores de discriminación, la dependencia emocional o económica de su familia, los factores que sobresaes e impulsan a que los matrimonios forzados sigan existiendo.

En mi particular punto de vista, para poder erradicar los matrimonios forzados, y evitar que se sigan perpetuando estos círculos viciosos de abuso a los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes, es necesario realizar lo siguiente:

1. Reconocer y entender las complejidades que rodean a los matrimonios forzados en cada entorno social; lo anterior, con la finalidad de diseñar políticas públicas enfocadas a erradicar los matrimonios forzados en nuestro país; por ejemplo, la elaboración de incentivos para que las familias mantengan a sus hijos en la escuela, así como la creación de instalaciones escolares más seguras y amigables.
2. Diseñar programas de apoyo efectivos, tanto legales como económicos, adaptados a las necesidades específicas de las personas en múltiples categorías vulnerables, asegurando que sean accesibles y culturalmente sensibles, en el que se incluyan refugios y líneas de ayuda para las víctimas.
3. Si bien, el matrimonio forzado es reconocido como una forma de violencia de género, y está tipificado como delito en algunas legislaciones, la aplicación de la ley es insuficiente; por lo tanto, es necesario implementar enfoques multidimensionales,

para prevenir y erradicar esta práctica, protegiendo así los derechos humanos y promoviendo la igualdad de género.

4. La educación igualitaria entre hombres y mujeres desempeña un papel crucial en la erradicación de los matrimonios forzados, en razón de que se les proporciona a las mujeres, niñas y adolescentes, el conocimiento y confianza necesarios para tomar decisiones sobre sus propias vidas; además de tener más posibilidades de obtener ingresos económicos que les permita ser financieramente independientes.
5. Se debe capacitar y sensibilizar a la población en general en temas sobre derechos humanos, así como el daño que causan los matrimonios forzados, pues en muchos contextos, las familias que casan a sus hijas a una edad temprana, regularmente siendo menores de edad, y lo hacen porque es una práctica cultural aceptada.

IX. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Derecho de familia y sucesiones*, Nostra Ediciones-Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2010.

Legisgrafía

Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, Pleno de la Suprema Corte de Justicia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, diciembre de 2010.

Acción de Inconstitucionalidad 22/2016, Pleno de la Suprema Corte de Justicia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, 26 de marzo de 2016.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios*, 1962. <https://tinyurl.com/3yprd4bp>

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos del Niño*, 1989. <https://tinyurl.com/53ntxbj9>

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948. <https://tinyurl.com/mryx84bh>

- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966. <https://tinyurl.com/ycytu8cm>
- H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 2024.
- H. Congreso de la Unión, *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, Diario Oficial de la Federación, 2024. <https://tinyurl.com/yr8rzero>
- H. Congreso de la Unión, *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, Diario Oficial de la Federación, 2024. <https://tinyurl.com/5n7mnuvc>
- Poder Legislativo del estado de Querétaro, *Código Penal para el Estado de Querétaro*, Diario Oficial de la Federación, 2023. <https://tinyurl.com/ydekaphf>
- Querétaro Poder Legislativo, *Código Civil del Estado de Querétaro*, 2023. <https://tinyurl.com/yw39sere>

Páginas de internet

- INEGI, *Información demográfica y social*, 2020. <https://tinyurl.com/3yj46fbh>
- Informe A/61/122 Add. 1, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, 2006. <https://tinyurl.com/2p9ru258>
- Naciones Unidas, *Matrimonio infantil y forzado, incluso en contextos humanitarios. El ACNUDH y los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género*. <https://tinyurl.com/58patjwr>
- ONU Mujeres, *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*, 2024. <https://tinyurl.com/5x2t2hx6>